



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

SEDE REGIONAL DEL SUR NUMERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO (05-2021)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas en punto (09:00) del uno (1) de Julio del año dos mil veintiuno (2021) reunidos en la oficinas de la OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5º) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por una parte EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA, de treinta (30) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos noventa y cuatro, treinta y cinco mil ciento veinte, cero ciento uno (2594 35120 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, de la República de Guatemala en calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, lo cual acredito con la Certificación del Acta de toma de posesión y juramentación del Libro de Recursos Humanos número cero tres guion dos mil diecinueve (03-2019), de fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019) extendida por la Encargada de Recursos Humanos de esta Oficina, el Acuerdo de Presidencia cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019), y señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5º) avenida dos guión treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia O Dos Guión Diez (O2-10) ante la Contraloría General de Cuentas; a quien en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «La Oficina»; y por la otra parte, la señora **YOJANA ROSANELDI MARROQUIN CARDONA** de cincuenta y dos años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca con domicilio en el departamento de San



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Marcos me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil setecientos setenta espacio ochenta y seis mil trescientos cincuenta y uno espacio un mil doscientos uno, (1770 86351 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con Numero de Identificación Tributaria -NIT- cinco millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y cinco (5368235) y la señora **EUFEMIA CRISTINA CARDONA FUENTES DE MARROQUIN** de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca con domicilio en el departamento de San Marcos me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil ochocientos quince espacio noventa y seis mil quinientos cuatro espacio un mil doscientos dos, (1815 96504 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria -NIT- dos millones ciento sesenta y nueve mil doscientos siete (2169207); ambas comparecemos en calidad de copropietarias y en lo sucesivo del presente Contrato Administrativo nos denominaremos **"EI ARRENDADOR"**. Los comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y declaramos ser de los datos de identificación personal indicados y que la representación que se ejerce es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE"** de conformidad con las disposiciones contenidas en: **a)** Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Decreto Número Cuarenta guion dos mil diez (40-2010) del Congreso de la República de Guatemala, "LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"; **c)** Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, específicamente en el artículo cuarenta y tres (43) literal e) y artículo cincuenta (50), el cual establece que cuando se trate de un servicio adquirido en el mercado local, podrá omitirse la celebración



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

de contrato escrito siempre que el monto de la negociación no exceda de CIEN MIL QUETZALES (Q100,000.00); **d)** Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; **e)** Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-197) del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del presupuesto"; **f)** Decreto veinticinco dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinte" vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; **g)** Acuerdo Gubernativo número trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) del Presidente de la República; **h)** Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; "Normas de transparencia en los procedimientos de Compra o contratación Pública"; **i)** Acuerdo Ministerial número quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018), del Ministerio de Finanzas Publicas "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisición del Estado"; **j)** Resolución número dieciocho guion dos mil diecinueve (18-2019) y sus reformas, emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; **k)** justificación para la contratación, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas que forman parte de la presente Acta Administrativa; y **l)** Decreto Ley número ciento seis (106), del Jefe de Gobierno de la República y sus reformas "Código Civil", en lo que fuere aplicable, procediéndose para el efecto con los puntos siguientes: **PRIMERO: OBJETO:** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, en cumplimiento de la Ley y para poder realizar sus funciones, ha establecido oficinas en los departamentos de la República de Guatemala, y por carecer de bienes inmuebles propios para atender dichas necesidades y siendo que el inmueble a arrendar se encuentra ubicado en un lugar idóneo para el funcionamiento de

FF
FF
FF



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

la oficina y atención al ciudadano, el cual cumple con los beneficios de ornato urbano, accesibilidad, infraestructura, habitabilidad y servicios, ha contratado el servicio de arrendamiento de bien inmueble para albergar LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de la SEDE REGIONAL SUR, ubicada en el departamento de San Marcos. **SEGUNDO: DE LA NEGOCIACIÓN:** Del presente Contrato Administrativo se suscribe para hacer constar los pormenores y las condiciones a las que se sujeta la negociación realizada, según se detalla a continuación: **A) DE LA CAPACIDAD PARA DAR** bajo juramento que soy legítimo propietario del inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como **FINCA siete mil ochocientos treinta y ocho (7,838) FOLIO trescientos treinta y ocho (338) DEL LIBRO ciento cincuenta y seis E (156 E) DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, lo cual acredito con la razón extendida por el Segundo Registro de la Propiedad, dicho inmueble se encuentra ubicado en la décima Avenida nueve guion ochenta y ocho zona uno del Municipio y departamento de San Marcos, donde funcionara LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA REGION SUR. Qué sobre el inmueble relacionado, no existen gravámenes, anotaciones ni limitaciones que puedan afectar los derechos de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, la cual en nada afecta el presente arrendamiento y que el mismo se encuentra en condiciones de habitabilidad; en todo caso me obligo al saneamiento de ley. Qué estando legalmente facultado, doy en arrendamiento a LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES el inmueble identificado. **B) PLAZO:** El plazo del arrendamiento es de Seis (6) meses, contados a partir del uno de Julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **C) DE LA RENTA:** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES se obliga a pagar al **Arrendador** en concepto de renta mensual, la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 4,700.00)**, en el cual se incluye en Impuesto al Valor Agregado (IVA), del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que el **VALOR TOTAL** del presente Contrato Administrativo es de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 28,200.00)**. **D) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con los artículos 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato y como requisito previo a su aprobación, mediante el Acuerdo correspondiente "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor y a entera satisfacción de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, FIANZA DE CUMPLIMIENTO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país. **e) FORMA Y LUGAR DE PAGO:** Los pagos por servicio de arrendamiento, se efectuaran en forma mensual y vencida, contra la presentación del servicio por parte del **ARRENDADOR** de los documentos siguientes: **a)** factura emitida a nombre LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES con número de Identificación Tributaria-NIT- ochenta y seis millones trescientos noventa y siete mil uno (86397001), correspondiente a cada mes; y, **b)** cualquier otra documentación que LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, y en el caso de cambio de dirección, LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES dará aviso inmediatamente a el **ARRENDADOR**,



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

proporcionando la nueva dirección; mismo que podrán hacerse efectivos mediante cheque no negociable, girados por LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ó bien, mediante deposito ó transferencia en cuenta bancaria, cuando así lo requiera el **ARRENDADOR**. E) **MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA ARRENDADA:** El **ARRENDADOR** autoriza LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES a lo siguiente: pintar paredes, colocar estructuras de tabla yeso y estructuras metálicas, colocar piso, instalar cámaras y sistemas de seguridad, realizar instalaciones eléctricas, de comunicación tanto alámbricas como inalámbricas, de enlace y todas aquellas mejoras que sean útiles y necesarias que permitan al LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES cumplir con sus funciones. Las reparaciones y mejoras serán realizadas por los técnicos que el LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES asigne. También se podrán instalar rótulos, mantas, pancartas, afiches y cualquier publicidad que sirva para ofrecer los servicios de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES y brindar un ambiente adecuado a los empleados y usuarios. Sin embargo, para hacer modificaciones o mejoras que alteren la estructura esencial del área arrendada y que impliquen una construcción mayor deberá constar autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**. Al momento de finalizar la presente negociación, LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES únicamente podrá retirar aquellas mejoras que puedan separarse sin perjuicio o menoscabo del área arrendada. LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES se obliga a mantener el bien inmueble

F F F F

[Handwritten signature]



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

arrendado en buen estado y a devolverlo cuando corresponda, en esta misma forma. Por su parte el **ARRENDADOR** se obliga a realizar las mejoras y mantenimiento de cableado eléctrico, drenajes, techos, ventilación y todas aquellas mejoras propias de la infraestructura que garanticen la habitabilidad y funcionamiento del inmueble. **F) EL PAGO DE SERVICIOS:** Los pagos por consumo de servicios básicos de energía eléctrica. Agua potable y sus excesos, se encuentran incluidos dentro del monto por concepto de arrendamiento. **G) DE LAS PROHIBICIONES:** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES tiene prohibido: **a)** Darle un destino o uso distinto al área arrendar, y **b)** Mantener en el área arrendada sustancias explosivas, salitrosas, inflamables, mal olientes, prohibidas o de ilícito comercio. El **ARRENDADOR** tiene prohibido: **a)** incursionar en el área arrendada sin autorización de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; y **b)** Cerrar el área arrendada o cambiar el registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ingresar por cualquier medio e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incurrir con esta prohibición, pudiendo dar por terminado anticipadamente el plazo de arrendamiento sin responsabilidad de su parte. **H) RESPONSABILIDAD:** EL **ARRENDADOR** exime LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de todas las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento, provocadas o ejecutadas por situaciones accidentales y/o naturales como incendio, huracán, inundación, sismo, terremoto y otros que pudieran ocasionar deterioro, destrucción parcial o total del inmueble arrendado. **I) TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** El presente arrendamiento podrá darse por terminado por las



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

razones siguientes: **a)** Por el cumplimiento de plazo contractual pactado; **b)** Por mutuo consentimiento; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones aquí pactadas antes del vencimiento del plazo convenido; **d)** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES podrá dar por terminado el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las instalaciones a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; debiendo para el efecto notificar dicha situación al **ARRENDADOR** por lo menos con quince días de anticipación (15) a la fecha en que se desee desocupar el inmueble arrendado. **J) LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO:** En caso que el plazo de arrendamiento finalice anticipadamente, LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES pagará al **ARRENDADOR** únicamente los meses y días que efectivamente utilice u ocupe el inmueble arrendado. **K) DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Las erogaciones que se realicen en el año en curso se pagarán con el presupuesto vigente y serán cargadas a la partida presupuestaria (1114-0074-11-00-000-002-000-151-0101-41-1204-0075) un mil ciento catorce guion cero cero setenta y cuatro guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y cinco y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento para mejor aplicación del gasto que en un futuro pueda afectar conforme a la disponibilidad financiera y presupuestaria LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. **TERCERO CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera entre las partes, derivado del incumplimiento, interpretación,



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

aplicación y efectos de la presente acta administrativa, será resuelta con carácter administrativo y conciliatorio; pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Señalando como lugar para recibir notificaciones y avisos, los siguientes: LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5º) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala y el **ARRENDADOR:** en la décima (10ma) Avenida nueve guion ochenta y ocho (9-88) zona uno (1) del Municipio y departamento de San Marcos. En caso de cambio de direcciones, daremos aviso inmediatamente a la otra parte, proporcionando la nueva dirección y si no se diere dicho aviso se tendrá como bien hechas las notificaciones que en los lugares señalados se realicen. **CUARTO:** **CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Nosotras, **YOJANA ROSANELDI MARROQUIN CARDONA** y **EUFEMIA CRISTINA CARDONA FUENTES DE MARROQUIN** manifestamos en lo personal y en la calidad con que actuamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo numeral romano tres (III) del Título numeral romano trece (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran correspondernos, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **QUINTO: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes de forma expresa aceptamos el contenido de la presente Acta Administrativa y estamos de acuerdo con el monto a cancelar por concepto de servicio de arrendamiento, no habiendo nada más que constar, se da por terminada la presente acta, en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, quedando contenida en nueve (9) hojas con membretadas impresas únicamente en su lado anverso, ratificando y firmando su contenido.



**MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA
CARDONA
LA OFICINA**

**YOJANA ROSANELDI MARROQUIN
ARRENDADOR**

**EUFEMIA CRISTINA CARDONA DE MARROQUIN
ARRENDADOR**

***** Q. 2,820.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-74769

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: YOJANA ROSANELDI MARROQUIN CARDONA Y/O EUFEMIA CRISTINA CARDONA FUENTES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. SIN NÚMERO suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 1 de julio del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 1RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 28,200.00), y de acuerdo a la cláusula: 2DA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de julio del 2021 AL 31 de diciembre del 2021

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de julio del año 2,021.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 72.07

Agente: 1

21/07/2021

Emitido por: CAGOMEZC

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel: 22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

Impresión: CAGOMEZC
21/07/2021 09:54:56a.m.



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-74769, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 21 de julio de 2021, a nombre de YOJANA ROSANELDI MARROQUIN CARDONA Y/O EUFEMIA CRISTINA CARDONA FUENTES, por un monto afianzado de Q. 2,820.00 - DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, por el período comprendido del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2021.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 21 días del mes de julio del año 2021.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

